

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL - RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

- **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.149.378 expedida en Girón (Santander), quien en su calidad de Secretaria de Hacienda, obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 0013 del 01 de enero de 2020, Acta de Posesión No. 013 del 01 de enero de 2020 y delegada para celebrar contratos según Decreto No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, documentos que se anexan al presente convenio de adición, quien en adelante se denominará "**EL DEPARTAMENTO**"
- **JAMES MAURICIO MARTÍNEZ FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.103.352 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación legal de **NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.**, sociedad, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que hace parte del presente convenio (en adelante **EL "PROVEEDOR"**) y,
- **DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.754 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente convenio de adición, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**".

Hemos acordado celebrar el presente convenio de adición a los contratos de cuenta corriente Nos. **650-05934-8** y **650-05935-5**, celebrado entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO** (en adelante el "**CONVENIO ADICIONAL**") previa manifestación de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. El Convenio Adicional se registrará por las normas aplicables y en especial por la Ley 488 de 1998 y el Decreto 1008 de 2018.

CONSIDERACIONES

I. En cuanto al Recaudo:

Primera. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables, le corresponde a **EL DEPARTAMENTO** celebrar convenios de recaudo con entidades financieras con el fin que los contribuyentes puedan pagar sus obligaciones tributarias; en esa medida **EL DEPARTAMENTO** ha seleccionado a **EL BANCO** para que realice el recaudo de Estampillas e Impuesto Sobre Vehículos Automotores, Intereses y Sanciones (en adelante **EL "IMPUESTO Y/O LAS ESTAMPILLAS"**) en las siguientes cuentas.

CONCEPTO DE RECAUDO	CUENTA RECAUDADORA
Impuesto Vehicular	650-05935-5
Estampillas	650-05934-8

Estas cuentas fueron abiertas en **EL BANCO** (en adelante las "**CUENTAS RECAUDADORAS**").

Segunda: Que, **EL DEPARTAMENTO** es titular de las **CUENTAS RECAUDADORAS** mencionadas las cuales están destinadas para el manejo exclusivo de los recursos provenientes del recaudo del pago de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**.

Tercera: Que, según lo establecido en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998 **EL**

DEPARTAMENTO tiene la competencia exclusiva para "**el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores**", y en esa medida en la Cuenta Recaudadora se recibirá el cien por ciento (100%) de los valores pagados por los contribuyentes sobre **EL IMPUESTO**.

Cuarta: Que, **EL DEPARTAMENTO**, declara que en cumplimiento de sus funciones de recaudador y fiscalizador del pago de **EL IMPUESTO**, recibirá el cien por ciento (100%) de los valores recaudados en la Cuenta Recaudadora teniendo en cuenta que el ochenta por ciento (80%) de estos valores son de su propiedad y el veinte por ciento (20%) restante es de los municipios que las normas señalen como propietarios; en tal medida **EL DEPARTAMENTO** recibe estos últimos bajo el título contable de "*recaudo a favor de terceros*" o rubro de denominación semejante o asimilable.

Quinta: Que para efectos que **EL BANCO** cumpla con su deber de distribución, **EL DEPARTAMENTO** lo autoriza irrevocable y permanentemente para debitar de la Cuenta Recaudadora los valores correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor total recaudado, el cual será distribuido bajo la propia responsabilidad de **EL BANCO** a los diferentes Municipios que sean beneficiarios conforme las normas aplicables, y según los parámetros de modo y tiempo establecidos en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Sexta: Que, **EL DEPARTAMENTO** declara que en la Cuenta Recaudadora maneja recursos propios provenientes de los recaudos que se efectúan en los términos señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, en consecuencia, el **CONVENIO DE ADICIÓN**, y la Cuenta Recaudadora no manejarán recursos provenientes del presupuesto nacional.

Séptima: Que, **EL DEPARTAMENTO** declara que a la fecha de firma del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** no existe ningún acto administrativo que declare amnistías, ni descuentos por pronto pago, ni circunstancias asimilables a las anteriores, que afecten los valores de pago sobre la totalidad de la tarifa de **EL IMPUESTO**, y en esa medida declara que el pago que realicen los contribuyentes es el cien por ciento (100%) del valor del recaudo en los términos de la cláusula sexta del **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Octava: Que, en el evento en que **EL DEPARTAMENTO** decida decretar, por acto administrativo, amnistías, descuentos por pronto pago o circunstancias asimilables a las anteriores, que afecten los valores de pago sobre la totalidad de la tarifa de **EL IMPUESTO**, deberá comunicarla por escrito a **EL BANCO**, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, con el fin que éste adecue sus procedimientos operativos para atender correctamente el recaudo de **EL IMPUESTO**, y pueda cumplir con la distribución de **EL IMPUESTO** de acuerdo con lo establecido en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Novena: Que, **EL DEPARTAMENTO** ha dado instrucciones a **EL BANCO** para que éste utilice como único medio de comprobación de la recepción de la Declaración y de los valores pagados un "timbre de caja", en cada uno de los desprendibles de la Declaración incluyendo el cuerpo principal, exonerando a **EL BANCO** de la utilización de otros elementos, como sellos o adhesivos. Esto con el fin exclusivo de tener un mejor control en la fiscalización del pago de **EL IMPUESTO**.

Décima: Que, **EL BANCO** cuenta con la infraestructura adecuada para brindar a **EL DEPARTAMENTO** el servicio que aquí se conviene, quedando en todo caso facultado para subcontratar con terceros por su cuenta y riesgo, siendo claro que, en todo caso, la responsabilidad por la prestación de los servicios objeto del **CONVENIO DE ADICIÓN** es

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL - RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

exclusiva de **EL BANCO**.

Décima Primera: Que, el convenio de adición a los contratos de cuenta corriente Nos. 650-05934-8 y 650-05935-5, suscrito por **EL DEPARTAMENTO** el 14 de junio de 2019, por **EL PROVEEDOR** en fecha nueve (09) de julio de 2019 y por **EL BANCO** el 09 de julio de 2019, mediante el cual **EL BANCO**, a través de **EL PROVEEDOR**, se obligó para con **EL DEPARTAMENTO** a facilitar el recaudo de las sumas que cancelen los contribuyentes y/o Usuarios por **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**, sean o no clientes de **EL BANCO** a través de **EL SOFTWARE** o plataforma integral que permite el recaudo y otros trámites en línea cualquiera que fuere el monto del pago y sin cargo alguno para los Contribuyentes y/o Usuarios cuya fecha de vencimiento se estableció para el pasado 31 de enero de 2020, no fue renovado por las partes oportunamente, por lo cual se hace necesaria la suscripción de un nuevo contrato para regular las condiciones de prestación del Servicio Administrativo Especial de recaudo "Gobierno Digital", por lo cual con la firma del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** se deja sin efectos o valor legal alguno el **CONVENIO DE ADICIÓN** a los contratos de cuenta corriente Nos. 650-05934-8, 650-05935-5 antes citado.

Décima Segunda: Que las Partes declaran que ni éstas ni sus representantes legales están inmersos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que cuentan con facultades suficientes para comprometer a la Parte que representan.

II. Módulos de Gestión.

Primera. Que, de acuerdo a lo expuesto por **EL DEPARTAMENTO**, es necesario mejorar la operatividad financiera y bancaria virtual entre **EL DEPARTAMENTO** y los Contribuyentes, y que es interés de **EL BANCO** apoyar a **EL DEPARTAMENTO** para tal efecto, teniendo en cuenta que ello redundará en facilitar el manejo de las operaciones que realizan los contribuyentes y, por ende, en el fortalecimiento de la relación comercial existente entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**.

Segunda. Que de conformidad con el Decreto No. 1008 de 2018, la estrategia de Gobierno Digital para Colombia debe ser entendida como "el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital". Con base en lo anterior y para efectos de facilitar la adecuada gestión de control y administración sobre la información que soporta **EL DEPARTAMENTO**, las Partes han convenido en desarrollar a través de **EL PROVEEDOR** tecnológico de **EL BANCO**, una plataforma tecnológica que además de facilitar el recaudo de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS** a cargo de los Contribuyentes y/o Usuarios de **EL DEPARTAMENTO**, incorpore módulos informativos basados en los componentes de la estrategia de Gobierno Digital, (en adelante "**EL SOFTWARE**").

Tercera. Que **EL SOFTWARE** que proporcionará **EL PROVEEDOR** tendrá toda la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** durante el levantamiento de información efectuado por parte de **EL PROVEEDOR**, con previa revisión y aprobación de **EL DEPARTAMENTO** y de **EL BANCO**, según corresponda. Dicha aprobación y/o aceptación se deberá dar antes de la entrada a producción.

Cuarta. Que **EL DEPARTAMENTO** declara y acepta las condiciones para la instalación y configuración de **EL SOFTWARE** en los términos señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Quinta. Que el Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** cuenta con las atribuciones y facultades legales para efectos de celebrar el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, tal y como consta en los documentos Anexos al **CONVENIO DE ADICIÓN**.

Sexta. **EL SOFTWARE** contará con los trámites detallados en el documento Anexo No. 01 al presente convenio.

Séptima. Que **EL PROVEEDOR** cuenta con la infraestructura adecuada para brindar a **EL DEPARTAMENTO** el servicio que aquí se conviene y que, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** será el único responsable frente a **EL DEPARTAMENTO** en relación con el desarrollo, puesta en producción y mantenimiento de **EL SOFTWARE**, por lo que de manera expresa se excluye de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** por la implementación, administración, control, gestión y mantenimiento de **EL SOFTWARE**, todo lo cual es de conocimiento y aceptación por **EL DEPARTAMENTO** y **EL PROVEEDOR**.

Por lo tanto, las Partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: **EL BANCO**, a través de **EL PROVEEDOR**, se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a facilitar el recaudo de las sumas que cancelen los Contribuyentes y/o Usuarios por **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**, sean o no clientes de **EL BANCO**, a través de **EL SOFTWARE** o plataforma integral que permita el recaudo y otros trámites en línea, cualquiera que fuere el monto del pago y sin cargo alguno para los Contribuyentes y/o Usuarios.

El recaudo de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS** se prestará por parte de **EL BANCO** mediante los Canales de Recaudo señalados a continuación y en los términos, condiciones y características señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** y los convenios específicos que, para cada canal de recaudo, en efecto se suscriba entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**.

1. Las oficinas de **EL BANCO** a nivel nacional en los horarios de atención al público autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando **EL BANCO** tenga establecidos horarios de atención al público, adicionales, especiales o extendidos deberán recibir los formularios y recaudar los valores por los conceptos definidos en este **CONVENIO DE ADICIÓN** dentro de tales horarios. La fecha de recibido y de pago de las declaraciones aceptadas en el horario adicional, especial o extendido, se registrarán como movimiento del día hábil siguiente.
2. En los siguientes puntos que son propiedad de la sociedad Sistemas y Computadores S.A., quien es contratista de **EL DEPARTAMENTO** a través de la modalidad de Outsourcing, en adelante las **INSTALACIONES DEL OUTSOURCING DEL DEPARTAMENTO**:
 - Calle 35 No. 9-81 "Casa del Libro Total" de la ciudad de Bucaramanga;
 - Carrera 8B No. 50 – 38 "Casa del Libro Total" de la ciudad de Barrancabermeja y;
 - Calle 10 No 12-184 Centro Comercial el Puente, "Casa del Libro Total"- Ciudad de San Gil.

El servicio de recaudo, que prestará **EL BANCO** se hará sobre un promedio de operaciones anuales las cuales serán comunicadas de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE
OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL -
RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Por su parte **EL PROVEEDOR** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a suministrarle **EL SOFTWARE** denominado "Nexura Platform" (Resolución 1262 de 2014 Colciencias) para la implementación del portal web que tiene por objeto la implementación, soporte e infraestructura de la Plataforma de "Gobierno Digital", en los términos del decreto No. 1008 de 2018, para lo cual, **EL PROVEEDOR** expresamente declara que el software "Nexura Platform" es de su exclusiva propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL PROVEEDOR** otorgará a **EL DEPARTAMENTO** licencia de uso sobre **EL SOFTWARE**, así como el soporte, mantenimiento y actualizaciones.

Una vez finalizado el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** y siempre que: (i) hayan transcurrido como mínimo dieciocho (18) meses de su ejecución ininterrumpida contados a partir del despliegue en Producción del **EL SOFTWARE**, de acuerdo al cronograma que se establezca entre Las Partes y que (ii) **EL DEPARTAMENTO** haya cumplido con las obligaciones derivadas del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** a satisfacción de **EL BANCO**, **EL PROVEEDOR** otorgará licencia de uso de **EL SOFTWARE** a perpetuidad, en favor de **EL DEPARTAMENTO**, la cual incluye la administración de los contenidos, el diseño y la información contenida en **EL SOFTWARE**.

EL DEPARTAMENTO no será beneficiario de las actualizaciones que haga **EL PROVEEDOR** a **EL SOFTWARE** con posterioridad a la fecha de terminación del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL SOFTWARE** contendrá toda la información entregada por **EL DEPARTAMENTO** en el levantamiento de la información efectuado por parte del **PROVEEDOR**, con previa revisión y aprobación de **EL DEPARTAMENTO** y de **EL BANCO**, según corresponda. Dicha aprobación y/o aceptación se deberá dar antes de la entrada a producción.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL SOFTWARE** contará con Bases de Datos (SQL, Microsoft SQL, Server, Oracle, Postgrade SQL), Plataformas (Nexura Platform, Sharepoint, Liferay, Drupay, Lenguajes (Java, PHP, Microsoft, Net, Aplicaciones Terceros Web Services, Active, Directory, SSO, XML, API's de Terceros, PCN (Google Cloud Platform). No obstante, el alcance, condiciones, especificaciones y características de los servicios que prestará **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato se encuentran definidos, en todo lo que no contrarie el presente Convenio, en el contrato de prestación de servicios celebrado entre **EL PROVEEDOR** y **EL BANCO**. **EL SOFTWARE** contará con los trámites detallados en el documento Anexo No. 01 al presente convenio.

El plan de trabajo establecido por **EL PROVEEDOR**, para la entrega, implementación soporte y mantenimiento de **EL SOFTWARE** (en adelante el "Plan de Trabajo"), hará parte integral del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, como anexo al mismo, y en este sentido, con la firma del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL DEPARTAMENTO** declara conocerlo y aceptarlo.

SEGUNDA. CÓDIGO DE BARRAS: **EL BANCO** deberá contar, en todos los puntos de recaudo, con dispositivos para la lectura de la estructura estándar del código de barras impreso en cada declaración, el cual está en simbología UCC/EAN – 128, de acuerdo con lo definido por el Instituto Colombiano de Codificación y Automatización Comercial, IAC COLOMBIA.

TERCERA. CONSTANCIAS DE PAGO: Los pagos por concepto del recaudo de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS**, se harán en la declaración que para el efecto diseñe o haya diseñado

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-B Y 650-05935-B, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL - RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementado por **EL DEPARTAMENTO** y aprobado previamente por **EL BANCO** (en adelante la "Declaración").

Como prueba de la recepción y el pago de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**, **EL BANCO** impondrá un "timbre de caja", a cada uno de los desprendibles de la Declaración o Recibo de Pago incluyendo el cuerpo principal de la misma, junto con una señal de recibido que determine la fecha de recibo de pago de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**. **EL BANCO** garantiza que el valor relacionado en la Declaración o Recibo de Pago sea igual al que el cajero registra, que no haya enmendaduras en la Declaración o Recibo de Pago, y que la información reportada esté completa. Es responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO** y de los Contribuyentes y/o Usuarios velar por la autenticidad del formulario y la veracidad de la información registrada por los contribuyentes y/o usuarios.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL BANCO CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN Y PAGO: Además de las obligaciones respecto del recaudo de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**, establecidas o que se establezcan para **EL BANCO** en los Convenios específicos que, para cada canal de recaudo, en efecto se suscriba entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**, **EL BANCO** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a lo siguiente:

- Remitir, de forma encriptada, la información que **EL BANCO** envíe en forma electrónica y que se encuentre relacionada con el desarrollo del objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, para garantizar su seguridad, calidad y confiabilidad.
- Durante la vigencia del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, a cancelar directamente a **EL PROVEEDOR** los costos generados por la implementación de **EL SOFTWARE**

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR se obliga directamente con **EL DEPARTAMENTO** a:

1. Crear o habilitar módulos especiales que permitan cumplir a **EL DEPARTAMENTO** con las disposiciones mencionadas en el Decreto 1008 de 2018.
2. Suministrar **EL SOFTWARE** denominado "Nexura Platform", para que **EL DEPARTAMENTO** pueda administrar y consultar la información relacionada con la ejecución de los recursos provenientes de **EL IMPUESTO Y LAS ESTAMPILLAS**, así como instalar y configurar **EL SOFTWARE**, y otorgar licencia de uso a perpetuidad en favor de **EL DEPARTAMENTO**, en los términos del parágrafo segundo de la cláusula primera del presente Convenio de Adición, siempre que **EL DEPARTAMENTO** se encuentre cumpliendo las obligaciones a su cargo, derivadas del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
3. Responder por fallas en la funcionalidad de **EL SOFTWARE** derivadas, entre otras, de interrupciones generalizadas en los sistemas, en el fluido eléctrico, o en los sistemas de telecomunicaciones.
4. Informar a **EL DEPARTAMENTO** con mínimo treinta (30) días de anticipación de cualquier novedad o cambio que pueda llegar a afectar los procedimientos establecidos en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
5. Guardar la más absoluta reserva sobre la información que en desarrollo del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** le suministre **EL DEPARTAMENTO**.
6. Atender directamente las solicitudes que le presente **EL DEPARTAMENTO** en relación con la funcionalidad de **EL SOFTWARE**.
7. Atender en debida forma y de manera oportuna las instrucciones de **EL BANCO** en relación con **EL SOFTWARE**.

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE
OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL -
RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

8. Utilizar la metodología y los formatos de atención de requerimientos e incidentes que defina **EL BANCO**.
9. Cumplir con el objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** en los términos pactados con suma diligencia y cuidado.
10. Contar con personal idóneo, capacitado y suficiente para el desarrollo del objeto establecido, de acuerdo con el perfil y cargos estipulados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
11. Cumplir con el cronograma que se pacte entre **LAS PARTES** y con los tiempos de entrega que se establezcan.
12. Reportar a **EL BANCO** las dificultades, ajenas a su control, en el cumplimiento de las obligaciones, para tomar correctivos.
13. Cumplir y atender los requerimientos de **EL BANCO** y/o **EL DEPARTAMENTO** en el término indicado por **EL BANCO**.
14. Restituir la información y los bienes suministrados por **EL DEPARTAMENTO** y/o **EL BANCO** para la prestación del servicio, en las mismas condiciones entregadas.
15. Cumplir con la obligación de confidencialidad de la información suministrada y de los servicios prestados a **EL DEPARTAMENTO** y a **EL BANCO**.
16. Cumplir con las disposiciones sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
17. Cumplir con las disposiciones aplicables de las normas Antifraude y Anticorrupción sobre control y prevención de actos de corrupción o fraude, así como velar por el cumplimiento de su personal, empleados y subcontratistas de la misma norma.
18. Designar un responsable para la ejecución del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
19. Cumplir con las condiciones legales para la prestación de los servicios objeto del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.
20. Acatar las normas legales de seguridad informática y física que sean debidamente informadas por **EL BANCO**.
21. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** y sus anexos.
22. Garantizar que **EL SOFTWARE** utilizado como base para ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO DE ADICIÓN** se encuentre licenciado, y en caso de ser software libre que sea de fuentes confiables.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los casos previstos en la cláusula novena (9) del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL PROVEEDOR** y **EL DEPARTAMENTO** expresamente exoneran a **EL BANCO** de toda responsabilidad que se derive de cualquiera de las situaciones previstas en la presente cláusula.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. **EL DEPARTAMENTO** se obliga para con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente:

1. Designar al personal que se encargará de administrar **EL SOFTWARE** y velar por el adecuado uso de dicha aplicación, garantizando la seguridad, calidad e integridad de la información que se administrará en la misma, sin que por ello exista responsabilidad alguna por parte de **EL BANCO**.
2. Mantener en absoluta reserva y confidencialidad la clave única y secreta entregada por **EL PROVEEDOR** al personal administrador de **EL SOFTWARE** designado por **EL DEPARTAMENTO**, la cual para todos los efectos se entiende personal e intransferible y bajo la absoluta y entera custodia y responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO** y su personal.
3. Utilizar **EL SOFTWARE** única y exclusivamente para la finalidad desarrollada, esto es, la administración y consulta de la información relacionada con la ejecución de los recursos provenientes del Recaudo, así como el adecuado manejo de los módulos.

4. Responder por el uso adecuado de **EL SOFTWARE**, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier acción que pueda causar daños, retrasos, inconsistencias o errores en el mismo.
5. Observar en forma estricta y de manera adecuada el Plan de Trabajo sobre la utilización y funcionalidad de **EL SOFTWARE**, el cual junto con sus adiciones o modificaciones hace parte del presente **CONVENIO ADICIONAL** como anexo al mismo.
6. Instalar, mantener, actualizar y renovar un software antivirus legalmente adquirido que garantice la no instalación de software malicioso.
7. A proveer información actual, oportuna, veraz y exacta en relación con los recursos provenientes del Recaudo.
8. Contar con planes de contingencia que permitan garantizar la adecuada conservación de la información almacenada en **EL SOFTWARE**.
9. Mantener una estructura tecnológica de Hardware y Software adecuada para la instalación y configuración de **EL SOFTWARE** y sus correspondientes módulos, acorde a las necesidades y especificaciones técnicas requeridas por **EL PROVEEDOR**.

SÉPTIMA. FORMAS DE PAGO: EL BANCO recibirá el pago de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS** que realicen los Contribuyentes de **EL DEPARTAMENTO**, en efectivo y/o en cheque de gerencia girado a favor del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y en los términos, condiciones y características señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** y los convenios específicos que, para cada canal de recaudo, en efecto se suscriba entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**.

OCTAVA. CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS: EL BANCO efectuará el recaudo de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS** y lo recibirá en su totalidad en la Cuenta Recaudadora, y en cumplimiento de las normas, **EL BANCO** deberá hacer la distribución de los dineros recaudados en los términos, condiciones y características señalados en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** y los convenios específicos que, para cada canal de recaudo, en efecto se suscriba entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL BANCO**.

NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO: EL BANCO se exonera de toda responsabilidad en los siguientes eventos:

1. Por el no recaudo de los dineros causados por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Porque el valor del pago sea el correcto con relación a la liquidación de la Declaración o Recibo de Pago de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS**.
3. Por errores o fallas atribuidas a las comunicaciones o al sistema que administra **EL DEPARTAMENTO** bajo el cual los Contribuyentes y/o Usuarios o **EL BANCO** pueden acceder para obtener la liquidación del pago de **EL IMPUESTO** y **LAS ESTAMPILLAS**.
4. **EL BANCO** no se hace responsable ni por el desarrollo, implementación y mantenimiento de **EL SOFTWARE**, dado que dicha responsabilidad es asumida de manera directa e integral por parte de **EL PROVEEDOR**.
5. **EL BANCO** no se hace responsable ni por el uso indebido que se haga de **EL SOFTWARE** por parte de personas autorizadas o no, por **EL MUNICIPIO**, así como tampoco de la Información inconsistente que ingrese **EL MUNICIPIO** en los correspondientes módulos de **EL SOFTWARE** o de los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir **EL MUNICIPIO** a causa de fallas técnicas, telefónicas, fallas en el equipo de **EL MUNICIPIO** y, en general, cualquier otro tipo de fallas ajenas al control de **EL BANCO**. **EL BANCO** no se hace responsable en caso de presentarse fraude a los contribuyentes mediante plataformas digitales paralelas, creadas de manera fraudulenta y siendo diferente a la ofrecida por **EL BANCO** directamente o a través de **EL PROVEEDOR**.

JA
An

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE
OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL -
RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: EL BANCO deberá entregar copias de las Declaraciones recibidas por concepto del recaudo de EL IMPUESTO y LAS ESTAMPILLAS a EL DEPARTAMENTO en los términos, condiciones y características señalados en el presente CONVENIO DE ADICIÓN y los convenios específicos que para cada canal de recaudo, en efecto se suscriba entre EL DEPARTAMENTO y EL BANCO.

1. La entrega de la información se realizará de manera digital a través de las carpetas FTP.
2. EL BANCO deberá guardar y conservar físicamente, o a través de algún medio técnico, las correspondientes copias de los documentos, originados por las operaciones de recaudo de que trata el presente CONVENIO DE ADICIÓN, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
3. EL DEPARTAMENTO cotejará las consignaciones, notas créditos, notas débito, medios magnéticos y demás soportes que genere EL BANCO contra la relación de recaudos enviados por EL BANCO. En caso de existir alguna inconsistencia EL DEPARTAMENTO la hará conocer a EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del reporte del recaudo. EL BANCO dará respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: EL DEPARTAMENTO acepta de manera expresa que la información y materiales que figuran en las páginas y pantallazos a que tenga acceso, y los términos, condiciones y descripciones que en ellos aparecen, estén sujetos a cambio. Todos los derechos de autor de las páginas de EL SOFTWARE y de las pantallas que muestran las mismas y de su disposición, pertenecen a EL PROVEEDOR y han sido contratados por EL BANCO, salvo que se indique lo contrario. El logo de EL PROVEEDOR y las marcas que se utilizan en las páginas de EL SOFTWARE son nombres comerciales, marcas y lemas comerciales registrados legalmente a nombre de EL PROVEEDOR y se encuentran protegidos bajo las leyes de la República de Colombia. Así mismo, los textos, gráficas, software y en general el diseño y configuración de estas Páginas son de propiedad de EL PROVEEDOR y se encuentran legalmente protegidos por el derecho de Autor.

En consecuencia, se encuentra prohibida la reproducción o uso total y/o parcial de todos y cada uno de los elementos aquí mencionados. EL DEPARTAMENTO se obliga a abstenerse y evitará que sus funcionarios, accedan, intervengan en el funcionamiento, usen o dispongan en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento de EL PROVEEDOR, los cuales son de carácter exclusivo, reservado y propio. Ni EL DEPARTAMENTO, ni sus funcionarios podrán utilizar programas, textos, o información que sea utilizada en las páginas de EL SOFTWARE, con miras a ningún efecto, salvo que EL BANCO expresamente se lo autorice. EL DEPARTAMENTO se abstendrá y evitará que sus funcionarios accedan, o usen o dispongan indebidamente o sin autorización de EL BANCO, de los datos o información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las marcas nominativas, figurativas y mixtas, los lemas, nombres y enseñas comerciales que se utilizan en las páginas web son propiedad exclusiva de EL PROVEEDOR, y no podrán ser usados, ni reproducidas sin la previa, expresa y escrita autorización de EL BANCO y/o EL PROVEEDOR, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. RETRIBUCIÓN AL SERVICIO DE RECAUDO Y SUMINISTRO DE SOFTWARE: El presente CONVENIO DE ADICIÓN no tiene valor alguno para EL DEPARTAMENTO. Sin embargo, en retribución por la prestación del servicio de recaudo

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5,
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE
OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL -
RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

prestado por **EL BANCO, EL DEPARTAMENTO** se compromete a mantener los promedios semestrales que se acuerden con **EL BANCO**, lo cual deberá ser comunicado conforme el procedimiento especial del numeral 16.1, y se entenderán aceptadas en los términos del numeral 16.2., del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en el que el número de operaciones sea superior a lo pactado, las Partes acordarán un valor por cada Declaración o Recibo de Pago recaudado, de acuerdo con las tarifas internas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en el que **EL DEPARTAMENTO** no cumpla con los promedios acordados con **EL BANCO, EL BANCO** queda facultado para: (i) Cobrar el servicio que se regula en este **CONVENIO DE ADICIÓN** de acuerdo con las tarifas internas vigentes; (ii) Dar por terminado el **CONVENIO DE ADICIÓN** en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO**, quedando facultado para cobrar a **EL DEPARTAMENTO** el valor de las obras y demás costos en que incurrió para la prestación del presente servicio y de manera especial por el desarrollo, implementación y mantenimiento de **EL SOFTWARE**.

DÉCIMA CUARTA. AJUSTES DE CARÁCTER OPERATIVO: **EL BANCO** podrá realizar los ajustes de carácter operativo que considere convenientes, los cuales, de presentarse, se comunicarán a **EL DEPARTAMENTO**. En caso de que **EL BANCO** debido a sus cambios tecnológicos requiera la modificación de algunos procedimientos administrativos, operativos, de sistemas o de cualquier índole, le informará a **EL DEPARTAMENTO**, si fuere indispensable, con treinta (30) días calendario de anticipación. En el evento en que **EL DEPARTAMENTO** realice un cambio tecnológico, deberá informar a **EL BANCO** con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que vaya a entrar en operación dicho cambio, para que en un término que se convenga entre las Partes se realicen los ajustes pertinentes.

De acuerdo con los adelantos tecnológicos, **EL BANCO** podrá establecer otras modalidades de recaudo los cuales, de implementarse, deberán tener la aceptación de **EL DEPARTAMENTO** como titular de **LA CUENTA RECAUDADORA**, las cuales serán notificadas conforme lo establecido en el numeral primero (1) y se entenderán aceptadas en los términos del numeral segundo (2), ambos de la cláusula décima segunda (12) del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**.

DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: El presente Convenio de Adición tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha en que se suscriba por todas las partes comparecientes, término que será prorrogado en forma automática por términos sucesivos de un (1) año, salvo manifestación expresa de alguna de las Partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario previo al cumplimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas.

No obstante, **LAS PARTES** podrán dar por terminado el **CONVENIO DE ADICIÓN** en cualquier tiempo, mediante aviso escrito formulado con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se decida que surta efecto su terminación sin derecho a indemnización alguna para **EL DEPARTAMENTO y/o EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA SEXTA. ADICIONES, MODIFICACIONES, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN: Cualquier modificación o adición que se pretenda hacer al presente **CONVENIO DE ADICIÓN** deberá constar por escrito suscrito por las Partes. Las Partes no podrán ceder el presente

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL - RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

CONVENIO DE ADICIÓN, sin previa autorización escrita de la otra Parte. En cualquier momento de ejecución del **CONVENIO DE ADICIÓN**, **EL BANCO** podrá subcontratar con terceros por su cuenta y riesgo, conservando su responsabilidad por la prestación de los servicios objeto del **CONVENIO DE ADICIÓN**.

16.1. No obstante, las Partes acuerdan dar un tratamiento especial a las posibles modificaciones o adiciones que se presenten sobre: (i) los medios de pago autorizados, establecidos en la cláusula quinta del **CONVENIO DE ADICIÓN**, y (ii) los valores de retribución al servicio de recaudo, establecidos en la cláusula novena del **CONVENIO DE ADICIÓN**, las cuales se comunicarán por escrito firmado por el Gerente de **EL BANCO** que maneja la cuenta de **EL DEPARTAMENTO**.

16.2. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la comunicación en la dirección de notificaciones señalada en la cláusula décima sexta (16), **EL DEPARTAMENTO** continúa recibiendo el Servicio Convenido y no formula objeción sobre el cambio señalado en esta cláusula, se entenderá que ha dado su consentimiento sobre la modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Cualquier diferencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación del presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, se intentará resolver, en primera instancia, a través de cualquier mecanismo de arreglo directo entre las Partes. No obstante, si trascurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida al trámite del proceso judicial que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTO DE TIMBRE: De conformidad con las normas tributarias aplicables el presente Convenio Adicional no causa impuesto de timbre.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Convenio Adicional, las notificaciones o comunicaciones que se reproduzcan con desarrollo del Convenio Adicional, se entenderán surtidas en la fecha en que el destinatario las reciba en las siguientes direcciones:

Para EL DEPARTAMENTO:

Dirección: Calle 37 No. 10-30 Centro
Teléfono: (57) (7) 633 96 66
Ciudad: Bucaramanga - Santander
E-mail: In.nmancilla@santander.gov.co
Contacto: Maria Fernanda Mancilla
Cargo: Tesorera

Para EL PROVEEDOR:

Dirección: Calle 29 No. 6-94 Of. 901
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: (057) (1) 285 45 43
E-mail: jgamba@nexura.com
Contacto: Juan Carlos Gamba
Cargo: Profesional de Desarrollo de Negocios

Para **EL BANCO:**

Dirección: Carrera 19 No. 34-30, Centro
Ciudad: Bucaramanga
E-mail: MCadena@bancodeoccidente.com.co
Contacto: María del Pilar Cadena
Cargo: Gerente de Relación Banca de Gobierno.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES E INTERPRETACIÓN: Los términos definidos en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** tendrán el significado exclusivo asignado según el texto del **CONVENIO DE ADICIÓN**. Los términos definidos de forma singular tendrán el mismo significado si se usan en plural; se aplicará la misma regla sobre los términos definidos en plural cuando se usen en singular. Lo no previsto en el presente **CONVENIO DE ADICIÓN** se regirá por las disposiciones legales que regulan cada materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES declaran y reconocen que la información que sobre los clientes, operaciones y procedimientos de **EL BANCO** lleguen a conocer con motivo del presente **CONVENIO ADICIONAL**, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende, se abstendrán de revelarla a terceros, e instruirán a sus empleados y dependientes para mantener la confidencialidad sobre toda información. Para estos efectos, **LAS PARTES** deberán utilizar en la ejecución del presente **CONVENIO ADICIONAL**, funcionarios que sean de su entera confianza.

1. **EL DEPARTAMENTO** declara que las bases de datos, e información, son de su propiedad y que para efectos del presente convenio podrá ser utilizada por parte de **EL BANCO** y **EL PROVEEDOR**.
2. La información, bases de datos y licencias suministradas en el desarrollo del presente **CONVENIO ADICIONAL** se encuentran protegidas por el acuerdo de confidencialidad suscrito entre **LAS PARTES**.

CONVENIO DE ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Nos. 650-05934-8 Y 650-05935-5, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE, PARA REGULAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO, GOBIERNO DIGITAL - RECAUDO IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ESTAMPILLAS

3. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** o **EL BANCO** según se determine la responsabilidad, indemnizará al afectado por todo perjuicio que para éste se derive de cualquier infracción al deber de confidencialidad y demás obligaciones que se pactan en el presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DE LA ADICIÓN: El presente **CONVENIO DE ADICIÓN** quedará perfeccionada con la firma de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Son Anexos al presente **CONVENIO DE ADICIÓN**, los que a continuación se listan:

- Anexo No. 01 – Anexo Técnico de **EL SOFTWARE**.

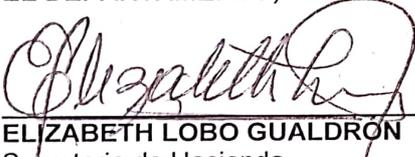
En constancia se firma en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por **EL DEPARTAMENTO** en Bucaramanga, en fecha junio 9/2021

Por el **PROVEEDOR** en Bogotá D.C. en fecha _____ y

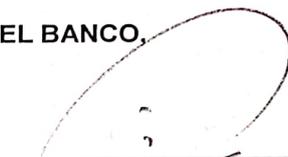
Por **EL BANCO** en Bogotá D.C., en fecha Junio 11 de 2021.

EL DEPARTAMENTO,



ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretario de Hacienda
Delegada para celebrar contratos
según Decreto No. 0612 de fecha 01
de septiembre de 2020

EL BANCO,



DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ
Representante Legal

EL PROVEEDOR

JAMES M. MARTÍNEZ FIGUEROA
C.C. No. 6.103.352 de Cali
Representante Legal

